

**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA****RIA-CGR-968-15**

Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, treinta y uno de julio del año dos mil quince. Las diez y diez minutos de la mañana.

VISTOS, RESULTA:

Que se ha examinado el Informe de Auditoría de fecha veinticuatro de abril del año dos mil quince con referencia **ARP-09-075-15**, emitido por la Delegación de la Región Central de la Contraloría General de la República y relacionado con la Auditoría Especial realizada en la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE JUIGALPA, DEPARTAMENTO DE CHONTALES**, para verificar la legalidad y soportes de los ingresos y egresos reflejados en el Cierre Presupuestario de Ingresos y Egresos por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil trece, cuyos objetivos específicos fueron: **a)** Determinar si los ingresos recibidos por los diferentes conceptos fueron clasificados, registrados y depositados oportunamente en las cuentas bancarias de la Municipalidad; **b)** Determinar si los egresos efectuados han sido correctamente clasificados, registrados y desembolsados de conformidad con lo consignado en el Presupuesto Municipal, así mismo si están adecuadamente soportados y que correspondan a actividades propias de la Alcaldía; **c)** Determinar si las transferencias municipales del Presupuesto General de la República y de otros organismos, fueron debidamente clasificadas, registrados y su ejecución se apegó al programa de uso de las transferencias y a los acuerdos o convenios suscritos; **d)** Evaluar el control interno de las áreas objeto de revisión y comprobar el cumplimiento de las disposiciones legales, reglamentarias y procedimentales aplicables a las áreas examinadas; y, **e)** Identificar los hallazgos a que tuvieron lugar y sus responsables. El proceso administrativo de auditoría se realizó de conformidad con las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua (NAGUN), en lo aplicable a este tipo de auditoría. Resultando que según lo dispuesto en los artículos 26, numeral 3) de la Constitución Política, 53, numerales 1) y 2) y 54 de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, como parte del trámite de audiencias y en aras de garantizar el ejercicio pleno del derecho a la defensa desde el inicio del proceso, en fechas comprendidas del diecinueve de junio de dos mil catorce al catorce de octubre del mismo año, se notificó el inicio de la auditoría a los servidores y ex servidores públicos de la Comuna de Juigalpa y terceros vinculados, a saber: Licenciadas **María Elena Guerra Gallardo** (q.e.p.d.), Alcaldesa; **María Teresa Hurtado Cerna**, Secretaria del Consejo Municipal; **Martha Rosa Morales Lazo**, Directora de Finanzas; **Rosa Esmelda Amador Argüello**, Responsable de la Unidad de Adquisiciones;

**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA****RIA-CGR-968-15**

Jensy Aminta Reyna Sánchez, Cajera Municipal; **Gabriela del Carmen Castillo Salazar**, **María Clariza Fajardo Flores**, Cajeras; **Antonia González Pichardo**; Responsable de Recursos Humanos; Ingenieras **Blanca Irene Martínez Acuña**, Concejala Propietaria; **María Jahaira Downs Rodríguez**, **Eva Zuleyka Ríos Meza**, Residentes de Proyectos; Licenciadas **Magna Lucía Murillo Sequeira**, **Clara Luz Aráuz Fonseca**, **Reyna María Miranda Medina**, **María Estelvina Báez Castilla**, **Luisa Emilia Reques Leiva**, **Cándida Rosa Granja Mendoza**, Concejales Propietarias; **María Luisa Rojas Díaz**, Concejala Suplente; Señoras **Cecibel Esperanza Cuadra Ruiz**, Responsable de Presupuesto; **Mireya del Socorro Duarte Madrigal**, Directora Administrativa; **Mayra de la Cruz Centeno Reyes**, **Nancy Jeanis Gutiérrez**, **Karla Vanessa Sánchez Bonilla**, **Julia Isabel Hernández Galeano**, **Adela Marín Vargas**, Concejales Propietarias; **Dominga Jeannette Fernández**, **María del Socorro Méndez Escalante**, Concejales Suplentes; Licenciados **Wilber Aníbal Guevara González**, Asesor Legal; **Rafael Ángel Larios Picado**, Gerente Municipal; **José Tomás Suárez González**, Director de Administración Tributaria; **Jorge Rafael Orozco García**, Director de Planificación y Desarrollo Municipal; **Jhader Abel Robles García**, Contador General; **Francisco José Campos Gutiérrez**, Responsable de Gestión Cartera y Cobro; Ingenieros **Bismark Antonio Cerda Landero**, Director de Servicios Municipales; **Ariel Antonio Medina Suárez**, Director de Proyectos; **Ewel Duarte Canizales**, Residente de Proyectos; **Douglas Antonio Díaz Espinoza**, **José Francisco Bermúdez Cabrera**, Contratistas; Arquitectos **Elgye Luis Larios Morales**, Supervisor de Proyectos; **Raúl Martín Franchini Saavedra**, Gerente General de la Empresa Stiloz Construcciones, S.A.; Señores **Benedicto Ángel Miranda Cantillano**, Vice Alcalde; **William José Sirias Quiroz**, **Francisco Javier Reyes Miranda**, **Carlos Gustavo Abarca**, **Tomás Anastasio Centeno Saballo**, **Julio César Madrigal**, **Guillermo Ramón Álvarez**, **Jerónimo Mairena Medina**, **Fernando Emilio Díaz Herrera**, **Marvin Ariel Hurtado Flores**, **César Napoleón García Vargas**, **Juan Carlos Bravo Báez**, **Adonis Cruz Robledo**, **William Duarte Urbina**, Concejales Propietarios; **Armando Duarte Correa**, Analista de la Unidad de Adquisiciones; y **Jadder Antonio Cuadra Ugarte**, Comprador de la Municipalidad. Conforme lo prescrito en el artículo 57 de la precitada Ley Orgánica de la Contraloría, queda constancia debidamente registrada en el respectivo expediente administrativo, que en el curso de la auditoría se mantuvo constante comunicación con los interesados. De igual manera, en cumplimiento del artículo 26, numeral 3) de la Constitución Política, 53, numerales 4) y 5) y 58 de la misma Ley Orgánica, en fecha catorce de abril de dos mil quince, se notificaron los resultados preliminares de auditoría para lo cual se concedió el término de ley; asimismo, se previno a los auditados que de no justificarlos podrían establecerse a sus cargos las responsabilidades que en derecho corresponde, los auditados notificados fueron: Ingeniero **Ariel Antonio**



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-CGR-968-15

Medina Suárez, Director de Proyectos; **Eva Zuleyka Ríos Meza** y **María Jahaira Downs Rodríguez**, Ingenieras Residentes y Arquitecto **Elgye Luis Larios Morales**, Ex Supervisor de Proyectos, quienes a excepción del señor **Larios Morales**, respondieron por escrito tales hallazgos en el término concedido y sus alegatos fueron debidamente analizados y agregados sus comentarios al Informe bajo examen. Finalmente, en cumplimiento de lo dispuesto en las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua, se comunicaron las debilidades de control interno encontradas a la Administración de la Comuna auditada, en fecha diecisiete de noviembre de dos mil catorce. Por lo que habiéndose sustanciado con arreglo a derecho el presente proceso y no habiendo más procedimientos que realizar, ha llegado el caso de resolver y,

CONSIDERANDO:

I

Que la conclusión que revela el Informe de Auditoría bajo examen establece:

a) Los ingresos recibidos por la Comuna de Juigalpa, por las diferentes fuentes de financiamiento están debidamente registrados, revelados en el Informe de Cierre de Ingresos y Egresos, constatándose que fueron depositados en las cuentas bancarias de la Alcaldía, así como la disponibilidad bancaria; **b)** Los egresos realizados por la Alcaldía Municipal de Juigalpa, por el año finalizado al treinta y uno de diciembre de dos mil trece, corresponden a operaciones propias de la Comuna, están debidamente soportados, clasificados, registrados y autorizados adecuadamente; **c)** Las transferencias recibidas del Presupuesto General de la República, para gastos corrientes e inversiones, por el año dos mil trece se encuentran soportadas, registradas y fueron utilizadas en transacciones propias de la Alcaldía y en proyectos ejecutados por esa Alcaldía; y, **d)** Se determinaron condiciones reportables del control interno tales son: **1)** Entrega tardía de las copias de elaboración, aprobación, modificación y liquidación del presupuesto del año dos mil trece a la Contraloría General de la República y al Instituto Nicaragüense de Fomento Municipal; **2)** Inconsistencias en el manejo de los activos fijos, tales como la falta de código de inventario, actas de asignación de equipos a servidores públicos de la Comuna que carecen de algunas especificaciones, entre otras; **3)** Informes financieros de la ejecución presupuestaria sin imprimirse y la documentación de respaldo de las operaciones de ingresos y egresos sin orden cronológico, ni fácil acceso y ubicación; **4)** Inconsistencias en la elaboración de contratos de arriendo; y, **5)** Clasificación y registro incorrecto de transferencia de capital proveniente de la Asociación de Profesionales por el Desarrollo Socioeconómico y Democrático de Nicaragua, pues dicha transacción se contabilizó como impuesto sobre ventas y servicios, de empresas privadas de servicios y cooperativas de servicios. En virtud de lo cual se ordenará el estricto



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-CGR-968-15

cumplimiento de las recomendaciones de auditoría que se describen en el Informe de Auditoría que nos ocupa.

II

Como resultado de la fiscalización efectuada a los proyectos ejecutados por la Comuna de Juigalpa bajo administración directa y por contratistas, se determinó un hallazgo de auditoría que comprende una serie de inconsistencias y omisiones descritas en detalle en el Informe que se falla, mismas que se derivan del incumplimiento de sus deberes y funciones por parte de los servidores públicos responsables de la ejecución y supervisión de los proyectos, dichas omisiones e inconsistencias se refieren esencialmente como sigue: **a)** Uso inadecuado y negligente de las bitácoras, pues no se describe la persona responsable de anotar datos en ellas, no se indica a partir de cuándo se debe computar el tiempo contractual y por ello tampoco existe evidencia del seguimiento al cumplimiento del plazo, no se elabora levantamiento final de las actividades realizadas, no se realiza seguimiento adecuado a lo ejecutado físicamente porque no concuerda el total de actividades que inicialmente se presupuestaron con lo que se detalla como ejecutado en el cierre de la bitácora, entre otras inconsistencias que se describen en el Informe; **b)** En tres (3) proyectos ejecutados por contratistas, no se encontró en los respectivos expedientes la evidencia de los avances de obras, informes técnicos, permutas de obras, órdenes de cambio y memorias de cálculo. En siete (7) proyectos ejecutados por Administración Directa no se conformaron los expedientes respectivos, únicamente cuenta la Comuna con la documentación atinente a los procesos de compras de los materiales que realizó la Unidad de Adquisiciones. Adicionalmente, se determinó que no se lleva control adecuado de los materiales gastados en el proyecto, ni de lo que queda en bodega, tampoco se elabora un resumen final del día sobre el movimiento de los materiales, ni existen controles diarios sobre los equipos utilizados; **c)** Omisiones en la supervisión de los proyectos, específicamente en los proyectos ejecutados por contratistas como son: Mantenimiento y Reparación del Estadio Municipal “Carlos Guerra Colindres” y Dignificación de Centros de Salud, se verificó que se realizaron cambios en las actividades pero no se formalizaron con las correspondientes órdenes, en los contratos no se describen en su totalidad las actividades o alcances de obras, se ejecutaron obras complementarias y no suscribieron los adendum contractuales respectivos, no se hizo cierre formal del proyecto ni se encontró evidencia de los informes técnicos de supervisión. En proyectos por Administración Directa, no se encontró evidencia del seguimiento físico del control de los materiales, no hay evidencia de los informes técnicos por avance de obras y en algunos casos el nombre y alcance del proyecto no concuerdan con el contenido de las



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-CGR-968-15

bitácoras; **d)** También se constató que en los proyectos ejecutados por Administración Directa existen inconsistencias en los datos anotados en los alcances de obras en metros lineales reflejados en el Acta de Recepción Final y bitácora, versus lo constatado físicamente, verbigracia los proyectos “Revestimiento de Cauce, doscientos metros lineales (200ML)” y “Ordenamiento Vial, Construcción de Andenes y Cunetas, Obras de Drenaje y Mitigación Barrio Rey Jesús, II Etapa”, así como en seis (6) proyectos más que se describen en el hallazgo del Informe que nos ocupa; y, **e)** Inconsistencias en datos que genera el Área de Inversiones con la información emitida por el Área de Finanzas. Que el Informe de Auditoría señala con meridiana claridad que tales omisiones e inconsistencias están a cargo de los auditados: Ingeniero **Ariel Antonio Medina Suárez**, Director de Proyectos, **Eva Zuleyka Ríos Meza**, Ingeniera Residente y el Arquitecto **Elgye Luis Larios Morales**, Ex Supervisor de Proyectos. Dadas estas irregularidades fue necesario que los auditados expresaran sus justificaciones conforme a derecho, por manera que el Ingeniero **Ariel Antonio Medina Suárez**, Director de Proyectos expresó: *“Reconozco las debilidades en el uso de las bitácoras, este es producto de que tenían un solo Ingeniero Residente en cuatro proyectos paralelos, a esto se suma que cada uno de estos proyectos en ejecución se encontraban dispersos, lo que hizo que cada ingeniero se moviera a pie de un proyecto a otro por la falta de transporte, falta de equipamiento y del personal humano necesario para llevar controles detallados diariamente. Algunas variantes en cuanto a las variantes de obras las realizamos en coordinación con el donante Fundación PRODEL y con la comunidad, pero las actas y acuerdos que se levantaron no las anexamos al expediente del proyecto. En cuanto a las diferencias del área de inversiones y finanzas es porque primero se asignaba el monto económico del proyecto con sus respectivos alcances de obra y posteriormente teníamos nuestra intervención como Dirección de Proyectos, por lo que existen diferencias entre los costos y alcances de obra. Una vez establecidos los alcances y costos en el plan de inversión, si nosotros posteriormente determinábamos alcance y montos diferentes, finanzas argumentaba que ya no se podían hacer modificaciones por cuanto esa era la información que se tenía registrada en TRANSMUNI. Por su parte la Ingeniera **Eva Zuleyka Ríos Meza**, Ingeniera Residente, arguyó: *Las debilidades en el uso de las bitácoras se debe a que los datos anotados en ellas y los datos físicos, esto debido a que la apertura de las bitácoras se realizaron basados en los alcances de obras formulados y presupuestados y luego estos alcances fueron modificados a la hora de la ejecución por la demanda o solicitud de la población. Con respecto a los materiales utilizados se mantiene control por parte de la comisión que es organizada en cada barrio de nuestra municipalidad, ya que si no fuese así ningún proyecto se podría finalizar. Con respecto a la falta de expediente es porque cuando estábamos ejecutando los proyectos nos dimos cuenta de algunos cambios que siempre se dan y como Dirección de Proyectos**



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-CGR-968-15

manifestamos el cambio en los alcances de obras, esto lo informamos a las áreas correspondientes. En cuanto a la debilidad de la supervisión, se llegaron a ejecutar varios proyectos de forma paralela pero la cantidad de ingenieros no se aumenta, pues solo existen cuatro, a esto le sumamos la falta de transporte más la ubicación de los proyectos, ello adiciona a la debilidad de contar con el personal necesario para ejercer una supervisión adecuada. En cuanto a las modificaciones en los alcances de obras fueron autorizadas por el organismo donante en su caso, pues ellos asignan un ingeniero residente que le da seguimiento a los proyectos. En el caso del Arquitecto **Elgye Luis Laríos Morales**, Ex Supervisor de Proyectos, como ya se indicó no contestó los resultados preliminares notificados. Analizando los argumentos de los auditados se extrae que no son suficientes para desvanecer los incumplimientos de ley detectados en la auditoría y de sus deberes y funciones, pues tales omisiones están directamente relacionadas con los deberes de sus cargos; en tal circunstancia es meritorio analizar si en el presente caso concurren los presupuestos que señala el artículo 77 de nuestra Ley Orgánica, como condición *sine qua non* para que proceda la determinación de responsabilidad administrativa, como son el análisis que se hará del grado de inobservancia de las disposiciones del ordenamiento jurídico relativas al asunto de que se trate y sobre el incumplimiento de las atribuciones, facultades, funciones, deberes y obligaciones que les competen por razón de su cargo a los servidores de las entidades y organismos públicos o de las estipulaciones contractuales y los deberes que establecen los artículos 103 al 105 de nuestra Ley Orgánica, por manera que en el presente caso es claro que concurren tales presupuestos, pues se trata de numerosas omisiones tanto en la ejecución de los proyectos como en la supervisión de los mismos y con semejantes fallas de control interno no es posible tener certeza que tales obras se hayan ejecutado conforme lo pactado o conforme los alcances definidos, ni que se haya cumplido con la finalidad pública que la Comuna de Juigalpa pretendía satisfacer; es por ello que procede y así será declarada a sus respectivos cargos la **Responsabilidad Administrativa** que indica el precitado artículo 77, pues con su actuar negligente inobservaron los artículos 7, literal a) de la Ley de Probidad de los Servidores Públicos; 104, numerales 1 y 2) y 105, numerales 1), 2) y 3) de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, así como lo dispuesto en las Normas Técnicas de Control Interno en lo relativo a la Supervisión, Recopilación de Documentos, Control y Seguimiento de los Programas y Proyectos.

POR TANTO:

Con los antecedentes señalados y de conformidad con los artículos 9, numerales 1), 12) y 14), 73 y 77 de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-CGR-968-15

Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos Miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que la Ley les confiere,

RESUELVEN:

PRIMERO: Se aprueba el Informe de Auditoría Especial realizada en la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE JUIGALPA, DEPARTAMENTO DE CHONTALES**, para verificar la legalidad y soportes de los ingresos y egresos reflejados en el Cierre Presupuestario de Ingresos y Egresos por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil trece.

SEGUNDO: Ha lugar a establecer como en efecto se establece, **Responsabilidad Administrativa** a cargo de los señores: **Ariel Antonio Medina Suárez**, Director de Proyectos, **Eva Zuleyka Ríos Meza**, Ingeniera Residente; y el Arquitecto **Elgye Luis Larios Morales**, Ex Supervisor de Proyectos, por incumplir con su desempeño negligente y antijurídico los artículos 7, literal a) de la Ley de Probidad de los Servidores Públicos; 104, numerales 1) y 2) y 105, numerales 1), 2) y 3) de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, así como las Normas Técnicas de Control Interno emitidas por este Órgano Superior de Control.

TERCERO: Por lo que hace a las **Responsabilidades Administrativas** aquí determinadas, este Consejo Superior sobre la base de los artículos 78, 79 y 80 de nuestra Ley Orgánica, impone a cada uno de los responsables como Sanción Administrativa, **Multa de Un (1) mes** de salario que deberán ejecutarse y deducirse a favor del tesoro municipal por la Máxima Autoridad de la Comuna de Juigalpa, conforme lo dispuesto en los artículos 83 y 87, numeral 2) de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, según proceda. Del cobro efectivo de las multas se informará a esta Autoridad en el plazo de treinta (30) días, como lo dispone el artículo 79 de la referida Ley Orgánica.

CUARTO: Se les previene a los auditados del derecho que les asiste de recurrir de revisión ante este Consejo Superior en el término de ley, conforme lo dispuesto en el artículo 81 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-CGR-968-15

QUINTO: Remítase el Informe de Auditoría y la certificación de la presente Resolución Administrativa por conducto del Secretario, al Consejo Municipal de la Alcaldía de Juigalpa, Departamento de Chontales, a fin de que se apliquen las medidas correctivas establecidas en las recomendaciones de auditoría, al tenor de lo dispuesto en el artículo 103, numeral 2) de nuestra Ley Orgánica, e informe su efectivo cumplimiento a esta autoridad en el plazo de noventa (90) días a partir de la respectiva notificación, so-pena de responsabilidad si no lo hiciere, previo cumplimiento del debido proceso.

Esta Resolución comprende únicamente el resultado de los documentos analizados en la referida auditoría, de tal forma que del examen de otros documentos no tomados en cuenta, podrían derivarse otras responsabilidades de cualquier naturaleza conforme la Ley. La presente Resolución fue votada y aprobada por unanimidad de votos en Sesión Ordinaria Número Novecientos Cuarenta y Dos (942) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día treinta y uno de julio del año dos mil quince, por los suscritos Miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Cópiese y Notifíquese.